

El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores,--
(Fdo.) José Henríquez.

Núm. 3962.—RESOLUCION del C. N. mediante la cual clausura sus sesiones.—G. O. Núm. 1332 del 3 de Marzo de 1900.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Considerando: que en el día de mañana, según lo previene el artículo 21 de la Constitución, debe este Alto Cuerpo instalarse de pleno derecho en Legislatura ordinaria;

Considerando: que actualmente se halla reunido en Legislatura extraordinaria, en virtud de convocatoria del Gobierno Provisional;

Considerando: que no ha podido dar cima á todos los asuntos que le han sido sometidos;

RESUELVE:

Unico: Declarar cerrada la presente Legislatura extraordinaria y reenviar á la ordinaria todos los asuntos de que no ha podido conocer.

Envíese al Poder Ejecutivo para su publicación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Febrero del año 1900; 56 de la Independencia y 37 de la Restauración.

El Presidente, Emilio Prud'homme.—Los Secretarios: Manuel A. Pichardo.—I. Coradín.

Núm. 3963.—RESOLUCION del C. N. relativa a la construcción de un muelle en Sabana de la Mar y al cobro de este servicio.—G. O. Núm. 1334 del 17 de Marzo de 1900.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Sabana de la Mar, en la que pide á este Alto Cuerpo se le autorice á construir un

muelle y á cobrar un impuesto sobre algunos de los productos que se embarquen por aquel puerto.

Considerando: la imperiosa necesidad que va á satisfacer la construcción de un muelle en el embarcadero de Sabana de la Mar, y que el Ayuntamiento no podría emprender la obra sin arbitrar recursos especiales;

Considerando: que el impuesto de 50 centavos por cada res es excesivo, puesto que ya las reses están gravadas con otros derechos;

RESUELVE:

Art. 1º Se autoriza al Ayuntamiento de Sabana de la Mar á construir un muelle en el embarcadero de dicha común.

Art. 2º Se le autoriza también á cobrar la siguiente tarifa por los artículos que se expresarán á continuación, pasen ó nó por el muelle.

Por cada quintal de peso bruto....	\$ 021½ oro
“ “ cien kilos de líquido.. . . .	8 “
“ “ cerdo.. . . .	10 “
“ “ caballo.. . . .	50 “
“ “ res.. . . .	25 “

Art. 3º Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 9 días del mes de Marzo de 1900, año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente, R. J. Castillo.—Los Secretarios: Ignacio Coradín.—José F. Guzmán.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Marzo de 1900, año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente de la República.

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía,—L. M. Hernández Brea.